



## **INDICADORES LEYES DE TRANSPARENCIA.**

### **FINES Y FUNCIONES.**

Además de los fines y funciones atribuidos por la normativa en vigor a los Colegios Profesionales, los vigentes estatutos particulares del Colegio de Arquitectos establecen los siguientes fines y funciones.

#### **A. Fines**

1. En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Generales, el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva deberá procurar el cumplimiento de los siguientes fines, correspondientes a la Arquitectura considerada como una función social:
  - 1.1. Disponer los medios necesarios para el perfeccionamiento y constante actualización de la actividad profesional de sus Colegiados.
  - 1.2. Ordenar, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio profesional, en el marco de la normativa aplicable, adecuándose en su organización y funcionamiento a las exigencias demandadas por la sociedad.
  - 1.3. Representar los intereses generales de la profesión, tanto en sus relaciones con las distintas Administraciones Públicas como con las personas, físicas o jurídicas, que contraten sus servicios
  - 1.4. Defender los derechos e intereses profesionales de sus Colegiados y de los Arquitectos que desarrollen un trabajo profesional en su demarcación territorial, velando, especialmente, por su libertad de actuación.
  - 1.5. Fomentar el conocimiento y la participación de la sociedad en las materias relacionadas con la Arquitectura, el Urbanismo y el Medio Ambiente.

#### **B. Funciones.**

2. Para la consecución de tales fines, el C.O.A.H. ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras asignadas por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales:
  - 2.1. Autorizar la inscripción de los Colegiados, incorporando al Registro el expediente individualizado, en el que habrá de constar testimonio del título, domicilio profesional y, en su caso, residencia, su firma actualizada, anotándose las incidencias que puedan afectar al ejercicio profesional.



En dicho Registro también figurará la relación de los Arquitectos adscritos a otros Colegios que ejerzan en su ámbito territorial, con expresión del Colegio al que pertenezcan y demás circunstancias de identificación.

- 2.2. Interesar de los Colegiados y demás ejercientes cuantos datos se precisen en orden al visado, control técnico, sustitución en la realización de un trabajo y ejercicio asociado entre Colegiados y/o ejercientes.
- 2.3. Expedir certificaciones de los datos obrantes en el Registro, a petición de los interesados o de administraciones competentes.
- 2.4. Remitir a los Tribunales de la Provincia la relación de Colegiados para intervenir como peritos a que se refiere el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al resto de las Administraciones Públicas, pudiendo designarlos directamente, cuando sea requerido para ello.
- 2.5. Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados de la Provincia, con los que podrán formalizar convenios de colaboración que puedan redundar en beneficio de los Colegiados, en orden al ejercicio o formación profesional.
- 2.6. Intervenir en nombre propio y en representación de los Colegiados ante los Tribunales de Justicia, pudiendo ejercer el derecho de defensa a petición de los mismos, por sustitución procesal.
- 2.7. Emitir informes sobre honorarios y otras cuestiones profesionales, a requerimiento de los Tribunales y otros organismos competentes, así como laudos arbitrales solicitados por las partes interesadas.
- 2.8. Promover la investigación científica de la arquitectura y el urbanismo, organizando y participando en congresos, jornadas y órganos consultivos, así como cuantas otras actividades que puedan redundar en beneficio del prestigio y presencia social de la profesión.
- 2.9. Velar por la ética y dignidad en el ejercicio de la profesión, preservando las correctas relaciones de los Colegiados entre sí y con las personas, físicas o jurídicas, con las que mantengan relaciones profesionales.
- 2.10. Disponer lo necesario para impedir el intrusismo profesional.
- 2.11. Adoptar los acuerdos pertinentes en orden a establecer los criterios sobre normas mínimas de presentación y seguimiento de los trabajos profesionales encomendados a los Colegiados.



- 2.12. Proceder al visado de los trabajos profesionales, aprobando los reglamentos y normas pertinentes, con exclusión de los honorarios y condiciones contractuales en la prestación de los servicios contratados.
- 2.13. Ejercer, a través de la Comisión de Deontología Profesional, la potestad disciplinaria sobre los Colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, por incumplimiento de sus obligaciones colegiales y profesionales, así como cuando puedan incurrir en competencia desleal.
- 2.14. Defender los derechos de propiedad intelectual de los Colegiados.
- 2.15. Prestar asesoramiento sobre la formalización de contratos de prestación de servicios profesionales.
- 2.16. Disponer las ayudas y prácticas profesionales a los nuevos Colegiados que se incorporen, por primera vez, después de su titulación.
- 2.17. Establecer baremos orientativos para el cálculo de honorarios.
- 2.18. Encargarse del cobro de los honorarios a solicitud de los Colegiados y ejercientes en la demarcación territorial.
- 2.19. Colaborar en la organización y difusión de los concursos de Arquitectura y defender la adecuación de sus convocatorias a la normativa colegial del ejercicio profesional.
- 2.20. Aprobar inicialmente los Estatutos Particulares y sus modificaciones, interesar su aprobación definitiva del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos y solicitar de la Consejería competente de la Junta de Andalucía la publicación en el B.O.J.A.
- 2.21. Aprobar asambleariamente los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas de gastos e ingresos.
- 2.22. Dictar reglamentos y normas para la aplicación de los Estatutos Particulares.